

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0361

26 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA DEL CONSULO GIL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1169 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **ROSA DEL CONSULO GIL**

Dirección de notificación usuario **MZ EL ROBL, 36, LA MARIELA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 26 de Abril de 2018

Señora:

ROSA DEL CONSUELO GIL
MZ EL ROBL, 36, LA MARIELA
Teléfono: 3133389016
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1169 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0361 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1169 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 99910”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1169

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 99910

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la reactivación del servicio en el predio ubicado en el **BARRIO LA MARIELA MZ GUADUAS CS 53**, identificado con **Matrícula 99910**, ya que desde el año 2013 fue inactivado. A su vez solicita la prescripción de la deuda e indica que no cuenta con el servicio de Acueducto y que le figura una deuda de consumos que no se han realizado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LA MARIELA MZ GUADUAS CS 53**, identificado con **Matrícula 99910**, se observa que dicho inmueble presenta un saldo de novecientos veinticinco mil trescientos treinta y siete pesos (\$925.337), correspondiente a noventa y un (91) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto.
3. Que verificados los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se encontró que efectivamente la **Matrícula 99910** fue Inactivada mediante Resolución DC 009 del año 2013.
4. Que este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 99910**, la cual tenía como objeto revisar que se debía hacer para proceder reactivar el servicio, visita que se llevó a cabo el día 18 de abril de 2018 y arrojó: “UNIDADES HABITACIONALES 1, PERSONAS 3, PREDIO DIRECTO, YA TIENE SERVICIO, SÓLO NECESITA LLAVE DE PASO Y MEDIDOR, PREDIO HABITADO, FALTA CAJA Y TAPA.”.
5. Que de lo anterior se concluye que el predio ubicado en el **BARRIO LA MARIELA MZ GUADUAS CS 53** ya tiene habilitada la prestación del servicio, por lo que en atención a la solicitud de la peticionaria se procederá a reactivar en el sistema de la Entidad la **Matrícula 99910**.
6. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que en fecha 26 de marzo de 2018 se expidió factura por valor total de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), por concepto de adquisición e instalación de medidor para el predio identificado con **Matrícula 99910**, el cual deberá ser instalado próximamente.
7. Que se informará a la peticionaria que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de

7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, para que se informe sobre una posible financiación del medidor en cuotas que se acomoden a su capacidad de pago.

8. Que mediante la visita de verificación practicada se detectó que aparte del medidor, al predio le hace falta la llave de paso, caja y tapa, por lo que la usuaria deberá conseguir estos elementos y estar atenta a la instalación del medidor para habilitar de forma completa la prestación del servicio en la vivienda. **Matrícula 99910.**

9. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.

10. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

11. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

12. Que la Empresa, en fecha 8 de julio de 2011 expidió **Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Número 079**, esto es inició formalmente el proceso administrativo de cobro tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con **Matrícula 99910**, auto del cual se adjunta copia a la presente Resolución.

13. Que como consecuencia de lo anterior operó la interrupción de la Prescripción lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en el **BARRIO LA MARIELA MZ GUADUAS CS 53**, identificado con **Matrícula 99910.**

14. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial se encuentra que desde la inactivación de la **Matrícula 99910** en el año 2013 no se han causado ningún tipo de cobros a este predio, por lo que el saldo que presenta corresponde a deuda generada con anterioridad a la inactivación referida y por consiguiente si le compete realizar su pago.

15. Que se informará a la usuaria, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 99910**.
16. Que se advertirá a la peticionaria, que de no acordar una forma para realizar el pago de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 99910**, se procederá por parte de la Empresa a la suspensión definitiva del servicio.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, en el sentido de ordenar la Reactivación de la **Matrícula 99910** en el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, toda vez que se ha verificado por parte de la Empresa que este predio tiene habilitada la prestación del servicio y que se encuentra directo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, que en fecha 8 de julio de 2011 la Empresa expidió **Auto de Mandamiento de Pago Coactivo Número 079**, esto es inició formalmente el proceso administrativo de cobro tendiente a recuperar los saldos adeudados por el predio identificado con **Matrícula 99910**, como consecuencia de ello operó la Interrupción de la Prescripción, lo que hace que no sea posible condonar la deuda que presenta el inmueble.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, que al revisar el sistema de la Dirección Comercial se encuentra que desde la inactivación de la **Matrícula 99910** en el año 2013 no se han causado ningún tipo de cobros a este predio por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por lo que el saldo que presenta corresponde a deuda generada con anterioridad a la inactivación referida y por consiguiente si le compete realizar su pago, además, en dicho saldo se encuentra cargado también el valor doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), por concepto de adquisición e instalación de medidor.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, que mediante la visita de verificación practicada se detectó que aparte del medidor, al predio le hace falta la llave de paso, caja y tapa, por lo que la usuaria deberá conseguir estos elementos y estar atenta a la instalación del medidor para habilitar de forma completa la prestación del servicio en la vivienda. **Matrícula 99910**.

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m., para que previo

cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 99910**.

ARTICULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, que deberá realizar el pago de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 99910** pues de no hacerlo se procederá por parte de la Empresa a la suspensión definitiva del servicio.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA DEL CONSUELO GIL**, de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial